



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060226147

Fecha: 28/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario por ampliación del servicio educativo

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015 establece que las novedades relativas a ampliación de los niveles de educación ofrecidos, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

La Señora María Dora Botero Aristizabal, Directora del COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por ampliación de los niveles de educación ofrecidos para ofertar el nivel de básica: grado 9°, mediante los radicados 2018010020424 de 2018/01/19, 2018010131931 de 2018/04/06 y 2018010192344 de 2018/05/18, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2018, los formularios y documentos anexos exigidos.

El **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 19000 del 18 de diciembre de 2002, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento a partir del año 2002, al CENTRO EDUCATIVO ESCUELA ACTIVA AIRE LIBRE y autorizarlo para que en el mismo se imparta educación formal en los niveles de preescolar grados prejardín, jardín y transición y básica ciclo primaria grados 1° a 5°.
- Resolución Departamental S2017060111607 del 30 de noviembre de 2017, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento en cuanto se registró el cambio de nombre del establecimiento educativo (COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE), cambio de sede (Vereda la Tenería) y ampliación del servicio educativo (Nivel de básica, ciclo secundaria, grados 6° a 8°).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la vereda la tenería del Municipio de El Santuario - Antioquia, Teléfono 5672052, correo electrónico escuelaactiva@airelibre.edu.co, NIT 811032435 - 1, DANE: 405697000551, de propiedad de la Corporación Educativa Aire Libre.

- Resolución Departamental S2017060109187 del 10 de noviembre de 2017, por la cual se autoriza al CENTRO EDUCATIVO ESCUELA ACTIVA AIRE LIBRE, ubicado en el Municipio de El Santuario, teléfono 5672052, DANE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

405697000551, en jornada COMPLETA, calendario A, grupo 6 del índice sintético de la calidad educativa ISCE 2017, el cobro de tarifas de matrícula y pensión dentro del Régimen de Libertad Regulada para el año académico 2018 para los niveles de preescolar y básica ciclo primaria.

Una vez revisada la información de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 17 de mayo por funcionarios de la dependencia y el acta de la misma, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación de la Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva solicitada por el Colegio Campestre Aire Libre del Municipio No certificado de El Santuario.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 19000 del 18 de diciembre de 2002, del **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario, en el sentido de autorizar a partir del año 2018 la ampliación del servicio de educación formal regular en el nivel de la básica ciclo secundaria, grado 9°.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la vereda la tenería del Municipio de El Santuario - Antioquia, Teléfono 5672052, correo electrónico colegiocampestre@airelibre.edu.co, NIT 811032435 - 1, DANE: 405697000551, de propiedad de la Corporación Educativa Ambientalista Aire Libre.

Parágrafo. Modificar el parágrafo del Artículo 3° de la Resolución Departamental S2017060111607 del 30 de noviembre de 2017, el cual quedará así: De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 40 estudiantes para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), 80 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria (grados 1° a 5°) y 84 estudiantes para el nivel de básica ciclo secundaria (grados 6° a 9°).

ARTÍCULO 2°: RÉGIMEN. Autorizar al nivel de la básica, ciclo secundaria grado 9° del **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, ubicado en la Vereda La Tenería del Municipio de El Santuario - Antioquia, Teléfono 5672052, DANE: 405697000551, en jornada Diurna Completa, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, cobros periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2018, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución Departamental S 2017060109187 del 10 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al nivel de la básica, ciclo secundaria grado 9 del **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, las tarifas por



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
9°	\$ 2.202.398	\$ 220.240	\$ 1.982.159	\$ 198.216

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

PARÁGRAFO 2: Esta información deberá establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, el cual debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO 4°: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el nivel de la básica, ciclo secundaria grado 9° durante el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR ANUAL	Valor mensual (10)
Restaurante Escolar: Desayuno, Almuerzo y refrigerio (básica secundaria: 9°)	\$ 1.581.000	\$ 158.100

PARÁGRAFO 1: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO 5°: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificado de Estudio	\$ 7.000
Salidas Escolares (Básica secundaria - 9°)	\$ 120.000

ARTÍCULO 6°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 7°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 8°: El **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 10°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

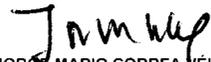
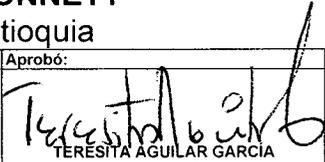
ARTÍCULO 11°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 12°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 22 de mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERÉSITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica